

Junio 9-97

00 02

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA POLIMPIEZAS S.A.....

Capital Autorizado: S/.20'000.000,00

Capital Suscrito: S/.10'000.000,00..

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el nueve de Junio de mil novecientos noventa y siete, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen, los señores ANGEL POLIVIO GOMEZ AGUILERA, casado, ejecutivo; y ANGEL ALEXANDER GOMEZ VALENCIA,

soltero, ejecutiva; todos por sus propios derechos, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente:-

MINUTA: "SEÑOR NOTARIO:- En el registro de Escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIME

RA: INTERVINIENTES: Concurren en la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los señores: ANGEL POLIVIO GOMEZ AGUILERA y ANGEL ALEXANDER GOMEZ VALENCIA, todos por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de estado civil casados y soltero, respectivamente.- CLAUSULA SEGUNDA.- La compañía que se constituye



mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA POLIMPIEZAS S.A..- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO:- ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad, la compañía que se denominará POLIMPIEZAS S.A. la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO:- El objeto social de la compañía es dedicarse a: Prestar servicios de fumigación, desratización, control general de plagas, saneamiento ambiental a empresas que lo soliciten, limpieza y desbroce de todo tipo de terrenos, de malezas, al servicio de limpieza, recolección de todo tipo de desechos sólidos, al mantenimiento y administración y limpieza de edificios, oficinas, departamentos, áreas comerciales e industriales, centros comerciales, viviendas, parques, áreas verdes, y en general todo tipo de propiedades. También realizará estudios de protección e impacto ambiental. Podrá elaborar y/o manufacturar productos para limpieza, higiene, perfumados o no, tanto líquidos, como sólidos o semisólidos, así como a la elaboración de detergentes líquidos o en polvo, limpiadores, desengrasantes, desinfectantes, glicerinas crudas o refinadas, procedentes de grasas animales o vegetales, shampos de tipo industrial o cosméticos y en general a la industria cosmetológica. Podrá elaborar

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

00 03

tejidos, paños, esponjas, estropajos, podrá fabricar puli-
mentos, para muebles, metales y otros, ceras abrillantado
res, desinfectantes, desodorantes y desodorizantes, agentes
humectantes, emulsiones y penetrantes, blanqueadores para
uso en las lavanderías. A la importación, distribución,
comercialización de lubricantes, de toda clase de combus-
tibles, gasolina, gas, kerex, básicos para la elaboración
de lubricantes, equipos para filtros de agua, para consumo
humano o en las industrias, filtros industriales, aceites,
derivados de petróleo, diluyentes, pinturas, barnices,
locas, colorantes, pigmentos, lijas y todo tipo de adita-
mento que se comercializa en las ferreterías, materiales
eléctricos, y de la construcción. Adicional- mente, podrá
dedicarse a la importación, exportación, fabricación y
comercialización de agua destilada para baterías, a la
compra venta, importación y exportación de vehículos
automotores, sean nuevos o usados, baterías, accesorios
para carros en general, motores de todo tipo y condición,
importación de los repuestos, llantas, tubos, defensas,
válvulas, aros, que se utilicen en las actividades ya
enunciadas, así como dar mantenimiento y reparación mecánica
y/o eléctrica de automotores, enderezada y pintura de todo
tipo de vehículos.- A la importación, exportación,
distribución, compra venta, comercialización de productos
farmacéuticos, cosméticos, productos químicos, materia
activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humana,
profiláctica o curativas en todas sus formas y
aplicaciones, A la instalación y concesión de plantas



eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, de toda clase de juguetes y juegos infantiles, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos. A la distribución y comercialización de productos de material plásticos, para uso doméstico, comercial o industrial. Se dedicará a la compra, venta, comercialización, distribución, importación y exportación de máquinas fotocopiadoras, centrales telefónicas, equipos de comunicación, su instalación y servicios técnicos complementarios, cintas, accesorios para máquinas, equipos de imprenta y sus repuestos, como de la materia prima conexas, pulpa, tinta etcétera papelería, artículos de bazar, artículos de cerámica, artículos de artesanía, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, instrumentos musicales, maderas, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, y relojería, perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, productos de cueros, telas, equipos de seguridad y protección industrial. A la distribución de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros, de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial, podrá dedicarse a la elaboración, y expendio de bebidas con o sin gas, alcohólicas o no alcohólicas, de agua natural o mineral, de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales. También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales, condominios, etcétera. Al diseño, planificación, supervisión,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

fiscalización y construcción de obras arquitectónicas y urbanísticas, decoración de interiores, obras de vialidad puentes, aeropuertos, para lo cual podrá importar maquinaria pesada y liviana para la construcción. Se podrá dedicar al transporte terrestre a través de terceros, el fluvial o marítimo por su cuenta y riesgo. A la producción de larvas de camarón, y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases, como captura, extracción, procesamiento y comercialización en los mercados internos y externos. A la compra-venta, administración, permuta, arrendamiento, y anticresis de bienes inmuebles, urbanos y rurales, explotación agraria y pecuario, comercialización de sus propios productos, como los de terceros. A la representación de empresas comerciales, industriales, aéreas, agropecuarias, nacionales o extranjeras. Podrá efectuar inspecciones, de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados, frutas perecibles, con el propósito de establecer en calidad, condición, cantidad, emitiendo las respectivas certificaciones. A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza, y explotación de ganado mayor y menor, podrá importar ganado, y productos para la agricultura y ganadería. A la instalación y administración de supermercados y establecimientos asistenciales, sanitarios y clínicas médicas y de reposo, como importación, exportación, comercialización de productos e instrumental



médico, quirúrgico y ortopédico. Prestará servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, administración de empresas, investigaciones de mercados y de comercialización interna, servicios de agencia de publicidad, selección y evaluación de personal. Fomentará el turismo nacional e internacional, al despacho de pasajeros y carga, mediante la instalación de agencias de viajes, hoteles, hostería u hostales, restaurantes, cafeterías, centros comerciales, parques mecánicos de recreación. Promoción de eventos artísticos y culturales. Se dedicará a la confección de prendas de vestir, tales como uniformes, vestimenta deportiva social, laboral, escolar y afines, para lo cual podrá intervenir en concursos de precios y ofertas, como licitación del sector privado o público, respectivamente. La compañía se dedicará a la floricultura en todas sus etapas y sectores de producción. A la comercialización, industrialización, exportación, importación, de todo tipo de metales y minerales, en cualquiera de sus formas y aplicaciones. La compañía no se dedicará a la intermediación financiera ni a la compra de cartera. La compañía tiene por objeto dedicarse a la exploración, adquisición y explotación de minas, de metales ferrosos y no ferrosos, y canteras, a la venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país; hacer manifestaciones de hallazgos; solicitar cateos, socavaciones o restauraciones, minas vacantes, expropiaciones de superficies, servidumbre

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 y cualquier otro derecho establecido en la Ley de Minería.
 2 Podrá en definitiva la compañía, explotar conteras, minas y
 3 yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales
 4 ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de
 5 localización o trabajos de cateo de los mismos, o de
 6 extracción o purificación de los productos que se obtengan,
 7 sean propios o de terceros. Prestar servicios de
 8 mantenimiento industrial, mecánico y metalmecánico a todas
 9 las personas naturales o jurídicas que lo requieran, a tal
 10 efecto podrá brindar el asesoramiento técnico necesario
 11 para el desarrollo de esta actividad, pudiendo inclusive,
 12 importar, exportar comprar, vender, comercializar,
 13 industrializar toda clase de maquinarias, herramientas y
 14 accesorios que se utilicen o sean necesarios para brindar
 15 el mantenimiento adecuado en las ramas indicadas
 16 inicialmente. Para el cumplimiento de sus objetivos
 17 sociales la compañía podrá realizar actos y contratos
 18 permitidos por la Ley y que se relacionen con su objeto
 19 social.- ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de la
 20 compañía es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir
 21 de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro
 22 Mercantil del Cantón Guayaquil.- ARTICULO CUARTO: El
 23 domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de
 24 Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en
 25 cualquier lugar de la República o del exterior.- ARTICULO
 26 QUINTO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- El capital
 27 autorizado es de VEINTE MILLONES DE SUCRES. El capital
 28 suscrito es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en DIEZ



Flazp

Don

Cap. Qui

1 MIL acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUARES cada
2 una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la
3 junta general de accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las acciones
4 estarán numeradas del cero cero uno a la diez mil
5 inclusive, y serán firmadas por el Presidente y Gerente
6 General de la sociedad.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o
7 certificado provisional se extraviare, deteriorare o
8 destruyere, la compañía podrá anular el título, previa
9 publicación efectuada por la Compañía, por tres días
10 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación
11 en el domicilio principal de la compañía. Una vez
12 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la
13 última publicación, se procederá a la anulación del título,
14 debiendo conferir uno nuevo al accionista, la anulación
15 extinguirá todos los derechos inherentes al título o
16 certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es
17 indivisible y dá derecho a voto en proporción a su valor
18 pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada
19 acción liberada dá derecho a un voto, las no liberadas lo
20 darán en proporción a su valor pagado.- ARTICULO NOVENO.-
21 Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y
22 Accionistas donde se registrarán también los trasposos de
23 dominio o pignoración de los mismos.- ARTICULO DECIMO.- La
24 Compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones
25 mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto,
26 sólo se les dará a los accionistas certificados
27 provisionales. ARTICULO UNDECIMO.- En la suscripción de
28 nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los

accionistas existentes en proporción a sus acciones.-

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

ARTICULO DUODECIMO: La Compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- ARTICULO

DECIMO TERCERO.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía la ejecutará el Presidente, el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO

CUARTO.- La Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO

DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuado por el Presidente o el Gerente General, a los Accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-

La Junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO

DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta



General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de la materia, la misma que tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas presentes.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder o poder general o especial legalmente otorgado.- ARTICULO

DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisionario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.-

Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-hoc.- ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO.- En las Junta Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital suscrito pagado concurrente a la

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

07

sesión. Salvo aquellos casos en que la Ley o éstos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria o las sesiones del Directorio, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario de las mismas redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos los que entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de la junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General- Secretario ó por quienes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, convalidación, y en general cualquier modificación en el estatuto se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: (a) Elegir al Presidente y Gerente General de la sociedad, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; (b) Elegir un comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años



en sus funciones; (c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías; (d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; (e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la sociedad; f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; (g) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; (h) Elegir al Liquidador de la Sociedad; (i) Conocer los asuntos que se someten a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos, (j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, o por los presentes estatutos o reglamentos.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: (a) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de accionistas; (b) Subrogar con iguales atribuciones al Gerente General de la sociedad, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de éste último, en caso de que la ausencia sea definitiva la junta general de accionistas deberá designar su reemplazo en el plazo máximo de treinta días de producido el hecho, y, las demás atribuciones y deberes que le imponga el estatuto social. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. Son atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía:

(a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder

Limitación

R.V.



Banco del Progreso S.A.

00 03

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Junio 9 de 1997

No. 189

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía POLIMPIEZAS S.A., abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
ANGEL POLIVIO GOMEZ AGUILERA	S/. 1.250.000,=
ANGEL ALEXANDER GOMEZ VALENCIA	1.250.000,=

En consecuencia, el total de la aportación es S/.2.500.000,= suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores o representantes legales que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y la autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.



Notaria Autorizada

Reglamento sobre depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital Resolución No. 92-1012 (R.O. No.84-10-XII-92)

2.500.000

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: AB. ZACARIAS VITERI

No. Trámite 09531

Ciudad: GUAYAS

FECHA: 31/03/97

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.-MULTISERVICIOS S.A.

(NO) ACEPTADA () NEGADA. RAZON:

2.-POLISERVICIOS S.A.

(NO) ACEPTADA () NEGADA. RAZON:

Terminos Comunes (alquiler/compu)

3.-POLIMANTENIMIENTOS S.A.

(NO) ACEPTADA () NEGADA. RAZON:

4.-POLIMPIEZAS S.A.

() ACEPTADA () NEGADA. RAZON:

5.-LIMPINCORP S.A.

(NO) ACEPTADA () NEGADA. RAZON:

Req. Puro Limpincorp (6987)

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

U
SECRETARIO GENERAL.

NOTARIA
GESIMA PRIMERA


DEL CANTON
GUAYAQUIL
D. MARCOS N.
IAZ CASQUETE

amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos; c) Dictar el presupuestos de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; f) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de las dependencias; g) Presentar un informe anual a la junta general conjuntamente con los estado financieros y el proyecto de reparto de las utilidades; y, h) Las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son

00 09

atribuciones y deberes de los Comisarios, los determinados en el articulo trescientos veintiuno de la Ley de la materia. ARTICULO TRIGESIMO: Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la Ley de Compañías, por tanto, la sociedad entrará en proceso de liquidación, la que estará a cargo del Gerente General de la Sociedad.

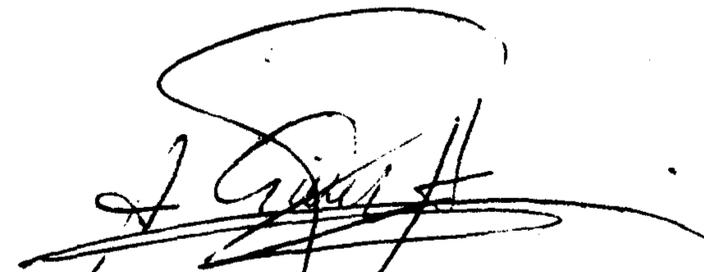
CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El señor

ANGEL POLIVIO GOMEZ AGUILERA, suscribe cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ellas, en dinero en efectivo; y, el señor ANGEL ALEXANDER GOMEZ VALENCIA, suscribe cinco mil acciones pagando igualmente en un veinticinco por ciento de su

5.000
5.000
10.000.

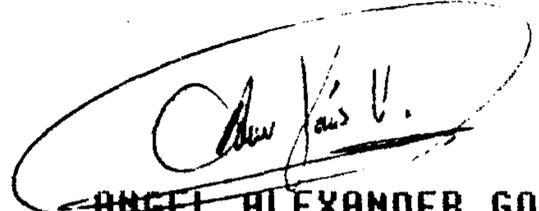


valor, en dinero efectivo. Los valores constan del certificado de cuenta de integración de capital que se agrega a la presente como documento habilitante. El saldo lo pagarán en el plazo de dos años en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías; plazo que se contará a partir de la fecha de inscripción de la escritura fundacional en el Registro Mercantil. Agregue usted señor Notario las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- f) Ilegible.- Abogado ZACARIAS VITERI JIMENEZ.- Registro número siete mil quinientos setenta.- Guayaquil.- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública para que surtan todos sus efectos legales.- Se agrega documento de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe


ANGEL POLIVIO GOMEZ AGUILERA

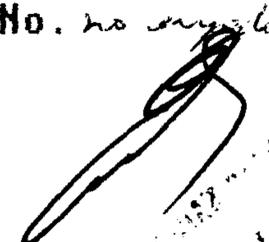
Ced. U. No. 099398344.2

Cert. de Vot. No. 256-113


ANGEL ALEXANDER GOMEZ VALENCIA

Ced. U. No. 071354467-4

Cert. de Vot. No. no suministrado


NOTARIO

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 go ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que seño rubricó y
2 firmo en la misma fecha de su otorgamiento.- Este Testimonio corresponde
3 a la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
4 DENOMINADA POLIMPIEZAS S.A.- 60 10



Abog: MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

8
9

10
11 DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la
12 Resolución No. 97-2-1-1-0002643, dictada por el Intendente Juridico de la
13 Oficina de Guayaquil, el 1 de Julio de 1997, se tomó nota de la aprobación
14 que contiene dicha Resolución, al margen de la matriz de la Escritura
15 Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA POLIMPIEZAS S.A.,
16 otorgada ante mí, el 9 de Junio de 1997.- Guayaquil, dos de Julio de mil
17 novecientos noventa y siete.-

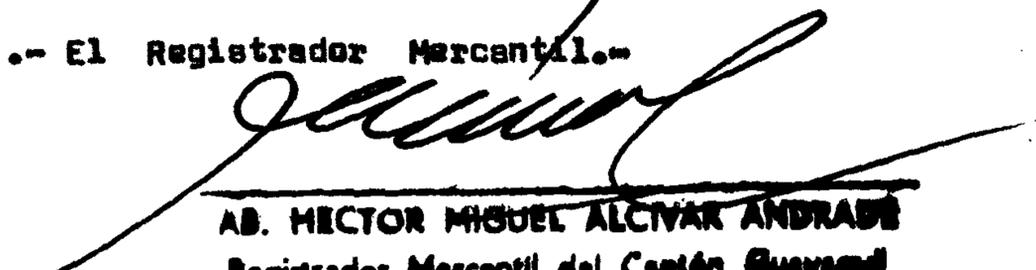
18
19 Abog: MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



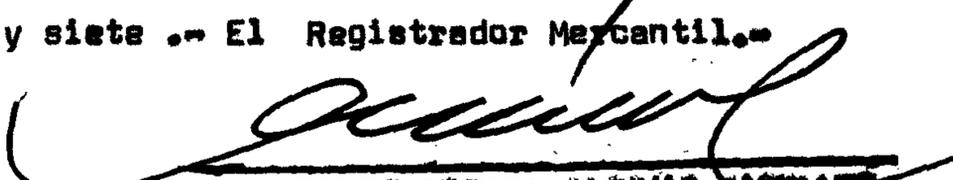
20
21

22
23
24 En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución NO.
25 97-2-1-1-0002643 Dictada el 01 de Julio de 1.997 por el INTENDENTE
26 JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura
27 la misma que contiene la CONSTITUCION de POLIMPIEZAS S.A. de fo
28 jas 40.937 a 40.953, número 11.935 del Registro Mercantil y anota

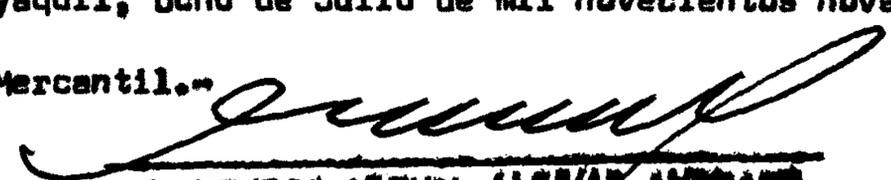
1 da bajo el número 18.607 del Repertorio .- Guayaquil, Ocho de Julio de mil
2 novecientos noventa y siete .- El Registrador Mercantil.-

3
4 
5 **AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**
6 **Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil**

7
8 Queda archivada una copia auténtica de es
9 ta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto #733 ^{Dicte}
10 do el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en
11 el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Ocho de Ju
12 lio de mil novecientos noventa y siete .- El Registrador Mercantil.-

13
14 
15 **AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**
16 **Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil**

17
18 Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIA
19 CION A LA CAMARA DE AGRICULTURA DE LA SEGUNDA ZONA DE GUAYAQUIL de POLIMPIEZAS
20 S.A. .- Guayaquil, Ocho de Julio de mil novecientos noventa y siete .- El
21 Registrador Mercantil.-

22 
23 **AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**
24 **Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil**



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.
Valor pagado por este trabajo
\$1.10.000, =